

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: AMPLÍA PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE TESOROS HUMANOS VIVOS PARA EL AÑO 2019 RESOLUCIÓN EXENTA N° 904

SANTIAGO,

24.ABR.2019*

609

EXENTA

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; los DFL N° 35 de 2017 y N° 5200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República; el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto N° 1, en trámite, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de su objeto y funciones, mediante Resolución Exenta N° 904, del 30 de julio de 2018, el Ministerio aprobó el procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile.
2. Que, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°904, las solicitudes de reconocimiento se recibirán de forma permanente, pero las Solicitudes de Reconocimiento debidamente ingresadas hasta el 30 de abril serán evaluadas por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial el año en curso, las que sean recibidas con posterioridad se revisarán en el ciclo anual siguiente.
3. Que, a fin de lograr la conformación del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al cual le corresponde aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural realice al Ministro/a para las declaratorias de reconocimiento a individuos, grupos y colectivos que son distinguidos y destacados por sus pares, con el fin de su reconocimiento por el Estado de Chile, es que resulta necesario ampliar el plazo para la recepción de solicitudes de reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos, con el fin de que estas sean evaluables para el año 2019.

EXENTA

RESUELVO:

- 1.- **AMPLÍASE** el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°904 de fecha 30 de julio de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la recepción de solicitudes de reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos para el año 2019, hasta el día 31 de Agosto del presente año.
- 2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la respectiva Unidad, a objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3.- **INFÓRMESE** a los individuos, grupos y colectivos que forman parte de elementos ingresados al Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile de la ampliación del plazo de recepción solicitudes de reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos para el año 2019, a través de todos los canales de que dispone el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/FLG/CGG/RAA

Distribución:

- División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Departamento de Comunicaciones Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Coordinadores regionales Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO TESOROS HUMANOS VIVOS EN CHILE.

EXENTA N°

30 JUL 2018 904

SANTIAGO,



VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio – en adelante “el Ministerio”- ; en las Resoluciones Exentas N° 2588 de 2017 y N°420 de 2018, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Exento N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 2.- Que de acuerdo al numeral 26, artículo 3 de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Ministerio, el declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 3.- Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6, artículo 17, de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural realice al Ministro/a para las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 4.- Que de acuerdo a los artículos 22° y 23° de la Ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante “el Servicio”, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
- 5.- Que de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la Ley 21.045 y la *Política Cultural 2017-2022*, la gestión, toma de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública.
- 6.- Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también “la Convención”, instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establecido según Resolución Exenta N° 420 de 23.02.2018.

- **Patrimonio Cultural Inmaterial:** Entendido como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (Art.2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Unesco: 2003)
- **Participación:** El Artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial, señala que “En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”. En este sentido, se entiende por participación la acción deliberativa que las comunidades de cultores desarrollan para la viabilidad y sostenibilidad de su patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, al Estado le corresponde el rol de garante de la participación, mientras que a la comunidad, grupo o individuos la responsabilidad de velar por su función primordial en la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.
- **Cultor, cultora:** Sujeto individual o colectivo que crea, recrea, transmite y adapta conocimientos, expresiones y técnicas de patrimonio cultural inmaterial que se encuentran arraigadas en las tradiciones culturales de su comunidad.

Artículo 2°: Sobre el objetivo del Reconocimiento

El objetivo del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos es contribuir a la valorización pública del aporte y rol estratégico que determinados colectivos y cultores/as han tenido en la continuidad y vigencia de un Elemento de Patrimonio Cultural Inmaterial específico. De este modo, Tesoros Humanos Vivos fortalece la identidad local de las comunidades, grupos e individuos involucrados y contribuye al reconocimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural presente en el país.

Artículo 3°: Sobre los compromisos con los cultores y las cultoras Tesoros Humanos Vivos

Tesoros Humanos Vivos otorga un total de cuatro reconocimientos anuales, consistentes en una certificación pública que acredita la calidad de Tesoro Humano Vivo y su inclusión en el Registro de Tesoros Humanos Vivos de Chile de acuerdo a Resolución Exenta N° 2659, de 2010, del CNCA, o aquella que la modifique o reemplace. La entrega de dicho reconocimiento se realiza en una ceremonia pública.

Cada reconocido/a será merecedor/a de un incentivo económico que se entrega por única vez, cuyo monto para personas naturales, grupos o colectivos se definirá anualmente según presupuesto disponible.

Se contemplan además labores de investigación y/o documentación consistente en una serie de registros etnográficos, audiovisuales y fotográficos para la elaboración de productos orientados a la difusión de las prácticas y saberes por las cuales son reconocidos los colectivos, grupos o individuos.

Recibidas las solicitudes de reconocimiento, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a determinar si la solicitud cumple con los siguientes requisitos obligatorios:

- Que las solicitudes refieran a cultores/as y colectivos representativos de elementos del patrimonio cultural inmaterial que se encuentren ingresados en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.
- Que la solicitud incluya documentos (escritos, audios, actas, fotografías, videos u otros) que respalden la participación de la comunidad cultora del elemento del patrimonio cultural inmaterial, dando cuenta de los procesos, acciones o instancias realizadas para levantar la solicitud.
- Que la solicitud incluya los documentos de identificación vigentes de la Persona Natural o Jurídica solicitante y del colectivo, grupo o persona postulado/a.
- Que las solicitudes cuenten con los antecedentes obligatorios que serán informados de manera oportuna en los portales web de la institución.

Solo las Solicitudes de Reconocimiento que cumplan con los citados requisitos obligatorios, se comprenderán como debidamente ingresadas para su revisión por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial. De lo contrario, el solicitante será notificado respecto de los incumplimientos específicos y se le ofrecerá la asistencia técnica por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 7°: Sobre el proceso de selección de Reconocidos Tesoros Humanos Vivos.

La revisión de solicitudes de reconocimiento y elaboración de la nómina propuesta de Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos estará a cargo del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación está formalizada en la Resolución Exenta N° 2588 del 2017. Dicho Comité orientará su labor según lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución Exenta N° 420 del 2018, a través de criterios establecidos e informados de manera pública anualmente a través de los portales web oficiales de la institución.

Artículo 8°: Sobre la aprobación de los Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos.

La nómina propuesta de reconocimiento elaborada por el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, previa resolución del Servicio en que se apruebe el Acta, será presentada y sometida a aprobación del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según lo establecido en la Ley 21.045.

Artículo 9°: Revocación del reconocimiento.

En casos calificados, el Servicio se reservará el derecho de proponer la revocación del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo. Específicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando los individuos, grupos o colectivos se nieguen a colaborar, de modo injustificado, con las iniciativas de registro, documentación y acciones de salvaguardia definidas y acordadas en los términos establecidos en las presentes bases.
- b. Cuando el *Formulario de Solicitud de Reconocimiento* contenga información falsa o cuyos antecedentes resulten imposibles de verificar, y que hubiere sido determinante para el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo de la persona, grupo o colectivo.

De verificarse alguna de las situaciones señaladas, el Servicio pondrá los antecedentes en conocimiento de los miembros del Comité Asesor para que evalúe y proponga a la máxima autoridad del Ministerio pronunciarse acerca de la revocación, o no, del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo.

Si el Comité sugiere la revocación del reconocimiento, deberá dejarse constancia de ello en un acta de sesión que contenga los fundamentos de su decisión. En caso de que la autoridad correspondiente decida revocar el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo, deberá dejarse

PATRIMONIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
04 JUN. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRÓNICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
(LEY 20.265)



CREA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL REGISTRO DE TESOROS HUMANOS VIVOS DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 04 JUN 2010* 2659

VISTOS:

Estos antecedentes; y el Memo N° 25.4/589 de la Jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura, los antecedentes remitidos por correo electrónico al Departamento Jurídico con fecha 16 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, función consagrada en el artículo 2° de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

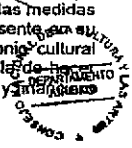
Que, asimismo, el artículo 3° en sus numerales 1), 4) y 12 de la ley referida consagra como funciones del Consejo la estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas, planes y programas culturales a fin de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; así como la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, finalmente, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, pudiendo para ello crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal;

Que, con fecha 11 de Enero de 2009 y mediante D.S N° 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, constituyéndose en Estado Parte de la misma;

Que, el artículo 2 de la señalada Convención define como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, los que se manifiestan, en particular, en las tradiciones y expresiones orales -incluido el idioma-, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, el conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales;

Que, asimismo, el instrumento referido reconoce expresamente, en sus consideraciones preliminares, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, al salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo cuerpo normativo establecen la obligación a los Estados Parte de la Convención adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentran la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial a fin asegurar la identificación de éste en orden a su salvaguardia y la de hacer todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y



Servicio, quien velará por el buen uso de los datos contenidos en él, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal

El Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Sección de Patrimonio, estará encargado de la formación del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que realizará a través de la inclusión de los datos señalados en el artículo siguiente dentro de los 15 días corridos siguientes a la declaración de "Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" realizada de conformidad a los mecanismos establecidos al efecto por el señalado Programa de Reconocimiento, así como de su actualización anual.

Asimismo, en las actividades vinculadas a la administración del Registro, el Departamento de Ciudadanía y Cultura deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo relativo a la obligación de informar a los integrantes del Registro acerca del propósito del almacenamiento de sus datos y requerir la autorización expresa para su tratamiento en forma previa a su ingreso a éste

ARTÍCULO TERCERO: Los datos que contendrá el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes serán:

- a) En el caso de las personas naturales: nombre completo; sexo; nacionalidad; cédula nacional de identidad o el documento equivalente en el caso de los extranjeros; domicilio; teléfono; dirección de correo electrónico, si la hubiere; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de fallecimiento, en el evento de haberse ésta producido.
- b) En el caso de grupos o comunidades: nombre o denominación; nacionalidad, copia simple del acto de concesión de su personalidad jurídica, si la tuvieran; rol único tributario, si lo tuvieran; listado de sus integrantes o asociados; lugar de asentamiento; persona de contacto; domicilio de la persona de contacto así como del grupo o comunidad, si los tuvieran; teléfono y dirección de correo electrónico, si los tuvieran; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de desaparición o disolución, en el evento de haberse ésta producido.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio las medidas administrativas necesarias para constatar, anualmente mediante la documentación legal pertinente, la vigencia de las personas jurídicas que integren el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Asimismo, atendido el carácter público del citado Registro, adóptense por el mismo Departamento las medidas administrativas tendientes a poner la información del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a disposición del público, sin perjuicio de su tratamiento en la página web institucional de este Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se inicien las actividades del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, a través del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Consejo, acerca del fundamento jurídico de la existencia del banco de datos que contiene, su finalidad, los tipos de datos que se almacenarán en él, y la descripción del universo de personas que comprende; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

